



**CNR**

Centro Nacional de Registros

**ACTA DE CONSEJO  
DIRECTIVO**

**VERSION PÚBLICA DE  
INFORMACIÓN RESERVADA**

**De conformidad al Artículo  
19, letra “g” LAIP**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCO.** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del trece de marzo de dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Ministra de Economía, doctora Luz Estrella Rodríguez; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez. También está presente el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con

funciones de Secretario del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera:

**Establecimiento del Quórum.** La Ministra de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria 2 de fechas 30 de enero de 2019. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Modificación del acuerdo del Consejo Directivo No. 76-CNR/2018 referente a la prestación de servicios Catastrales con la alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad. **Punto seis:** Carta de Entendimiento con el Ministerio de Cultura. **Punto siete:** Resultados indicadores del PEI al 2018 y Plan Operativo anual. POA 2018. Actualización de metas de Plan Estratégico Institucional PEI 2014-2019 y presentación del Plan Operativo Anual POA 2019. **Punto ocho:** Aprobación del organigrama general del CNR. **Punto nueve:** “Informe de aplicación de criterios financieros para la implementación de la Política Salarial e Informe del resultado del proceso de validación de la ubicación de los puestos funcionales en los grupos ocupacionales de la estructura salarial, para su operativización”. **Punto diez:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **La sesión se desarrolla así:** **Punto dos:** Aprobación de la agenda, el consejo decide cambiar la agenda, en razón al tiempo de algunos consejales, en el sentido de conocer el punto nueve después de los puntos cinco y seis; y el siete y ocho dejarlos para el final, lo que es aprobado. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria 2 de fechas 30 de enero de 2019, la que también es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, tal órgano colegiado no tiene peticiones por plantear a la administración. **Punto cinco:** **Modificación del acuerdo del Consejo Directivo No. 76-CNR/2018, referente a la prestación del servicio de consulta catastral-registral con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad,** presentado por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC-, licenciada Elizabeth Canales de Cobar; quien informa que el objeto de la firma del convenio vigente con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla es la prestación del servicio de consulta catastral - registral para tres usuarios, por un costo mensual de US\$ 162.35, en caso de requerir usuarios adicionales cancelaría la suma de US\$ 150.00 por usuario, correspondiendo como plazo doce meses prorrogables, por acuerdo entre las partes, resulta que la referida Alcaldía Municipal está solicitando se le facilite la consulta para dos usuarios de ella sobre datos del Registro de Comercio, relativa a las empresas domiciliadas en el municipio de Santa Tecla; sostiene como base legal para la aprobación el artículo 206 de la Constitución de la República que establece: “Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos”; y el artículo 5 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 y que regla: “El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas”. Que en base a lo expuesto, la administración solicita al Consejo Directivo: aprobar y autorizar la modificación del acuerdo del Consejo Directivo número 76-CNR/2018, por medio del cual se aprobó la suscripción del convenio de prestación de servicio de consulta catastral-registral con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en el sentido de incluir el servicio de consulta del Registro de Comercio por un costo mensual de US\$ 100.00, más \$162.35 de la consulta catastral-registral, producto del mencionado convenio

76, resultando un total de US\$ 262.35 mensuales. **Por tanto**, con base en lo expuesto, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Aprobar** la modificación del acuerdo del Consejo Directivo número 76-CNR/2018 por medio del cual se aprobó la suscripción del convenio de “Prestación del servicio de consulta catastral-registral con la **Alcaldía Municipal de Santa Tecla**, en el sentido de incluir el servicio de consulta al Registro de Comercio por un costo mensual de US\$ 100.00, más los US\$ 162.35 de la consulta catastral-registral, resultando un total de US\$ 262.35 mensuales. La moneda indicada es el dólar de los Estados Unidos de América. **Punto seis: Suscripción de la Carta de Entendimiento con el Ministerio de Cultura** presentado siempre por la jefe de la URICC, quien informa que el objeto de la firma de la Carta de Entendimiento por parte del Ministerio de Cultura es la de establecer los términos y condiciones para ejecutar una inspección arqueológica, en el terreno ubicado en kilómetro 74 carretera a Chalatenango, cantón San Bartolo, municipio y departamento de Chalatenango, donde el CNR ejecutará el proyecto “Construcción Oficinas del CNR en el departamento de Chalatenango”. Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 462 del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 regula: El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas. Que las generalidades y obligaciones de las partes están en la presentación proyectada al consejo y que se agregarán al respectivo acuerdo. **Por tanto**, con base en lo expuesto y al artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Consejo Directivo: **ACUERDA: Aprobar** la suscripción de la Carta de Entendimiento con el Ministerio de Cultura. **Punto nueve: “Informe de aplicación de criterios financieros para la implementación de la Política Salarial e informe del resultado del proceso de validación de la ubicación de los puestos funcionales en los grupos ocupacionales de la estructura salarial, para su operativización”**,

; se expuso el **punto número cuatro de tal sesión denominado: “Aprobación de la Política Salarial del CNR”**













[The main body of the page contains a large area of extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to be transcribed accurately.]

**Punto**

**diez: Informes de la Dirección Ejecutiva** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; quien manifiesta que en la sesión extraordinaria No. 2 que se celebró de forma virtual el 4 de marzo de este año, el Consejo Directivo solicitó al referido jefe de la UACI, rindiera un informe de las opiniones brindadas por la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), relacionados al punto del mecanismo utilizado por BOLPROS para la adenda de los contratos (ampliación del plazo) No. 23346, 23347 y 23348, referentes a la adquisición de pólizas de seguros de bienes para el CNR, año 2017-2018, para el período comprendido del 4 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019, ambas fechas a las 12 horas del mediodía; en la que se aplicó el procedimiento bursátil referido, tomando en cuenta lo reglado por el artículo 2 letra “e” de la LACAP en armonía con la disposición 82 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., afirma que la UACI solicitó tanto a BOLPROS como a la UNAC sus opiniones, las que se agregarán al respectivo acuerdo, y que en esencia dijeron: Conclusiones de BOLPROS: “”La LACAP limita la prórroga de las contrataciones bajo dicha norma a una sola vez y hasta por un plazo como el inicialmente pactado, pero a la vez remite para las contrataciones en mercado bursátil, a las reglas de contratación bajo su normativa. La normativa bursátil no limita ni el número de prórrogas ni el quantum de los mismos y solamente establece que cuando el incremento sea por más del 30% debe ir a autorización de

la junta directiva de BOLPROS. Bajo la interpretación que la prórroga es parte del proceso de contratación, adjudicación y liquidación, se infiere que la normativa aplicable es la normativa bursátil y, por lo tanto, las reglas de la prórroga se han de entender de conformidad a los artículos 82 y 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de BOLPROS. No se omite manifestar, que no existen a la fecha precedentes judiciales sobre los alcances de esta interpretación, ante lo cual la misma siempre estaría sujeta a confirmación o modificación en dicha sede. Finalmente, para autorizar la prórroga, la Junta Directiva deberá valorar si la medida no vulnera los principios que sustentan el mercado bursátil, la afectación que dicha autorización o denegatoria podría causar al interés público y la proporcionalidad y razonabilidad de la prórroga solicitada. Así la posición solicitada, no omito manifestarle que la prórroga fue autorizada por Junta Directiva tomando en cuenta la opinión antes citada””” emitida el 11 de marzo del año en curso. Menciona que la opinión de la UNAC es: “””A partir del 11 de junio del 2011 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-, estipuló tres formas de contratación en su artículo 39 dentro de las cuales no se contempla el “Mercado Bursátil” como tal. No obstante lo anterior, en los “sujetos a la Ley” en su artículo 2 literal e) de la referida ley, se establece que se tendrá que aplicar las leyes y normas jurídicas específicas de la materia bursátil para la contratación, adjudicación y liquidación. Es decir que considerando lo dispuesto en el artículo 2 literal e) de la LACAP respecto a las adquisiciones en bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, no obstante estar en el artículo que dispone quienes están sujetos a la LACAP, lo que regula es una exclusión a la LACAP ya que literalmente establece que respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación en las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones, se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas, es decir no existen normas procedimentales en la LACAP y RELACAP para este mecanismo de contratación, sino que se aplican las disposiciones que en la normativa de carácter no público, se regulan; por lo que resulta inaplicable lo regulado en la LACAP “”””; opinión emitida el 13 de marzo del presente año. Explica el jefe UACI, que existe nota enviada por el señor Viceministro de Hacienda en la cual insta a usar los mecanismos bursátiles y se ampara en el artículo 2 letra “e” de la LACAP, y da a conocer que la normativa aplicable es la bursátil. Por su parte la administración aclara que el artículo 82 referido, establece, entre otros puntos, que “Cualquier modificación a las condiciones detalladas en los contratos de compraventa y sus anexos, ya sea incrementos, disminuciones en las cantidades a entregar, cambios en cuanto a las características de los productos o servicios ofertados u otra variación de las especificaciones técnicas, deberá formalizarse a través de una adenda que emitirá la bolsa y que los puestos de bolsa o licenciarios involucrados deberán firmar voluntariamente para certificar su conformidad y la de los clientes con respecto a los cambios”. La administración sostiene que en lo referente al artículo 82, en la parte que se refiere a cambios de los servicios ofertados, se debe tomar en cuenta lo que señala el artículo 1315 del Código Civil, en cuanto a los elementos que son de esencia de los contratos, y que son aquellos que sin los cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente, el plazo constituye un elemento esencial, ya que de no existir, el servicio no se podría brindar, máxime en el contrato de seguros, donde ese elemento (plazo) es determinante para las razones de la vigencia del mismo y la procedencia o no de los reclamos. Entonces en un contrato de servicio de seguros, si no hay plazo, el contrato no tendría efecto. En el caso tratado (plazo que se relaciona con *una adenda del mismo* por el período de un mes más, y contratado con la anterior compañía de seguros), ambas disposiciones guardan relación, tomando en cuenta que el servicio es todo lo que compone al contrato del servicio, dentro del que está el plazo de la prestación del mismo; es tan esencial como los demás elementos de los contratos: el objeto, la causa y el precio. El Consejo Directivo es de la opinión que los argumentos señalados guardan íntima relación con la decisión tomada en la sesión extraordinaria 2, que se desarrolló de forma virtual. El

consejal propietario de ASIA manifiesta que probablemente el punto visto presencialmente no hubiese generado tantas interrogantes si hubiese existido la oportunidad de presentar una a una las observaciones y respondidas en tiempo uno a uno cada argumento que diera sustento al Acuerdo y no esperar una semana para conocerlos, que él en su momento manifestó que no está de acuerdo en la celebración de las sesiones virtuales en general ya que es necesario establecer una regulación que permita llevar a cabo las Sesiones Virtuales bajo ciertos estándares mínimos que ofrezcan garantías de seguridad y confiabilidad por medio de una plataforma que permita la presentación de los puntos, en forma simultánea, al Consejo Directivo, su discusión, escuchar presentación de argumentos y contra argumentos tanto de los funcionarios expositores como la de los demás miembros del Consejo Directivo. Con el actual procedimiento de llamadas telefónicas no está de acuerdo, adicionalmente a que se ha roto con el procedimiento establecido en los acuerdos 39-CNR/2009 Y 38-CNR/2014. Y que el tiempo que ha llevado la discusión de este punto sustenta su punto observado a las sesiones virtuales. Sostiene que constituye una falta por parte de quien presentó el punto virtual a través de un correo electrónico, porque no venía acompañado de todos los argumentos; lo que le generó muchas dudas. Menciona, como ejemplo, que faltó decir que el punto se había llevado a la Junta Directiva de BOLPROS y que ellos no miraban nada cuestionable. Que a él lo confundió que se hablaba de prórroga y luego de adenda. Que tuvo dos inconformidades: 1) el lenguaje utilizado y 2) Se establezca un proceso disciplinario y/o se deduzcan responsabilidades a los funcionarios que han colocado en riesgo de pérdida al CNR al presentar tardíamente un proceso de adquisición y contratación sin considerar todos los tiempos que llevan los procesos. (El tiempo disponible para la elaboración del proceso fue de 22 días hábiles desde la autorización del proceso de contratación hasta la caducidad del contrato vigente)". No contemplar los tiempos de recursos en un proceso de adquisición es negativo porque lleva carreras y eso no le parece; de igual manera solicita que cuando sean procesos mediante el mecanismo de BOLPROS no se utilice la expresión prórroga porque esto es propio de la LACAP y así se evitarán confusiones. Ante ello el consejo instruye a la Administración para que inicie un procedimiento disciplinario conforme a la normativa interna y leyes aplicables al CNR con el propósito que se deduzcan responsabilidades. El Consejo Directivo cuestiona si ante las interrogantes del consejal la UACI como técnico especialista de la parte de compras ¿Cuál sería la respuesta? y pregunta a la administración ¿Cómo quedaría el punto redactado finalmente con estas observaciones? El jefe de la UACI responde que lo solicitado y desarrollado en la sesión virtual está dentro de los límites que la ley permite, de igual forma, en el documento que se mandó como antecedente, en el número 5, establece: "que el plazo para negociar (referido a la etapa dentro del proceso BOLPROS) excede la vigencia de las pólizas actuales, por lo que es necesario ampliar el plazo de dichas pólizas", que en el documento que se envió para que se analizara por el consejo se habló de ampliar el plazo; que lo dicho en la información remitida es que la regulación de BOLPROS no tiene las prohibiciones que señala la LACAP en cuanto a la única prórroga, porque la LACAP así lo denomina. Que ahora y tal como se le pidió en la sesión virtual, amplía y ha leído en esencia el contenido de la nota que tanto BOLPROS como la UNAC le remitieron, ésta mediante correo electrónico. El consejo solicita que tal información (la nota y mail subidos a la nube para que tuviese acceso) se anexe al respectivo acuerdo y expediente de la UACI y que esto se diga en la redacción del punto. Interviene el Secretario del Consejo Directivo recomendando que en lo sucesivo, cuando se presenten puntos de BOLPROS no se tienen que mezclar los regímenes legales de tal mecanismo o proceso con el establecido por la LACAP para no confundir. **Por tanto**, con base en lo expuesto, a los artículos 2 letra "e" de la LACAP, 82 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.; y 1315 del Código Civil, número 1.4 de los Lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, 2019, el Consejo

Directivo, **ACUERDA: I) Recibir** el informe brindado por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI- referentes a las opiniones (que se agregarán en copias al acuerdo) brindadas por la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), relacionados al punto del mecanismo BOLPROS que se utilizó para la adenda de los contratos No. 23346, 23347 y 23348, en la adquisición de pólizas de seguros de bienes para el CNR, año 2017-2018, para el período comprendido del 4 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019, ambas fechas a las 12 horas del mediodía; en la que se utilizó el procedimiento bursátil referido. **II) Establecer** que los criterios expuestos formen parte complementaria de los brindados en la sesión virtual. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

